



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

-Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado por MARTÍN YANEZ DE LA CRUZ contra VICTOR MANUEL ESCORCIA RODRIGUEZ, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvasse Proveer.

Soledad, mayo 5 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2016-00403-00
DEMANDANTE: MARTÍN YANEZ DE LA CRUZ
DEMANDADO: VICTOR MANUEL ESCORCIA RODRIGUEZ

I. ANTECEDENTES.

En el sub examine, se observa que el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Soledad, mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2014, dispuso la práctica de pruebas **(folios 40 y 41)**.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El Artículo 184 del C.P.C., preceptúa: *Si se han dejado de practicar pruebas sin culpa de la parte que las pidió el término señalado para tal efecto se ampliará, a petición de aquella, hasta por otro igual que se contará a partir de la notificación del auto que así lo disponga.*

Vencido el término probatorio o el adicional en su caso, precluirá la oportunidad para practicar pruebas y el juez deberá, so pena de incurrir en la falta disciplinaria respectiva disponer sin tardanza el trámite que corresponda.

Revisado el expediente se encuentra que el periodo probatorio fue abierto el 20 de mayo de 2014 **(folio 40 y 41)**, para la práctica de unas pruebas, las cuales no pudieron evacuarse en virtud de haberse suspendido conforme lo ilustra el proveído de fecha 20 de agosto de 2014 **(folios 62)**.

En ese orden de ideas, considera este estrado judicial que de conformidad con la norma antes transcrita que se debe ampliar el período probatorio, a efectos de practicar las pruebas que inicialmente se señalaron, en virtud de haberse reanudado el proceso a través de auto de fecha 22 de noviembre de 2017 **(folios 77 y 78)**.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR el periodo probatorio por el término de (20) días más, a efectos de practicar las pruebas que inicialmente se señalaron, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Decretar prueba grafológica a los señores MARTÍN MANUEL YANEZ DE LA CRUZ Y VICTOR MANUEL ESCORCIA RODRIGUEZ, con el objeto de cotejarlas con el título valor objeto de ejecución (Pagaré-P-77844506), por lo cual, se dispondrá oficiar al Director del Laboratorio de Investigación Científica de la Fiscalía General de la Nación de Barranquilla, a efectos de que designe funcionario Grafólogo, y programe diligencia en la que concurren las partes, a fin de tomar muestras escriturales y las coteje con el mencionado documento, determinando la uniprocendencia y proceda a elaborar el respectivo dictamen grafológico, indicando quién llenó los espacios en blanco en dicho título. Asimismo para tal efecto las partes deberán acompañar prueba documental que contenga manuscritos y firmas del demandante y demandado para la época en que se suscribieron los documentos pagare que sirve de base de recaudo ejecutivo y se alleguen al perito grafólogo para la respectiva experticia. Prueba a costas de la parte demandada.

TERCERO: Una vez tomada la prueba escritural, se remitirá el original del título valor (Pagaré-P-77844506 visible a folio 4 del expediente al Director del Laboratorio de Investigación Científica de la Fiscalía General de la Nación de Barranquilla. Para lo cual se desglosará el título valor, y a la copia auténtica, en reemplazo del original, dejándose la constancia respectiva.

CUARTO: Cítese a interrogatorio de parte al señor MARTÍN MANUEL YANEZ DE LA CRUZ, para tal efecto, se fija el día 10 de junio a las 9:00 am. **Comuníquesele. Diligencia que se adelantará por medio virtuales**

QUINTO: Cítense a los señores KEVIN ESCORCIA VEGA Y RICARDO LEYVA, para que depongan sobre lo que sepan y les conste respecto de los hechos de la demanda, para tal efecto se fija el día 10 de junio a las 9:00 am. Comuníquenseles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c37c99618425ef462d4c1c2515550cb3e38c1800039fb4f1f207fca958531e1a
Documento generado en 06/05/2021 03:33:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>